

Patrimonio cultural

No se han identificado efectos negativos significativos sobre el patrimonio cultural de la Ciudad Autónoma de Melilla. Por el contrario, se han identificado como positivos los efectos generados por las infraestructuras de prevención de riesgos de inundaciones (OE 2.4), evitando la degradación del patrimonio durante episodios de inundaciones, el fomento de la movilidad urbana (OE 2.8) al reducir las emisiones de gases que pueden afectar al patrimonio cultural en las zonas más contaminadas, la rehabilitación, mejora y puesta en valor y digitalización del patrimonio histórico artístico de la Ciudad Autónoma de Melilla (OE 4.6).

Es por todo ello que el órgano ambiental concluye que no es necesaria información adicional para formular la declaración ambiental estratégica y que dispone de los elementos de juicio suficientes para completar la evaluación ambiental estratégica.

De acuerdo con lo anterior, y visto el expediente 13139/2022, en virtud de las competencias que tengo atribuidas, CONCLUYO que el Programa Operativo FEDER de la Ciudad Autónoma de Melilla 2021- 2027, se considera ambientalmente viable por lo que **VENGO EN DISPONER**

Primero. - Se considere ambientalmente viable el Programa Operativo FEDER de la Ciudad Autónoma de Melilla 2021-2027.

Segundo. - Se publique la presente Declaración Ambiental Estratégica en el BOME de la Ciudad Autónoma de Melilla y se remita al órgano sustantivo y promotor del programa.

Tercero. - El promotor incorporará el contenido de la declaración ambiental estratégica en el programa y, de acuerdo con lo previsto en la legislación sectorial, lo someterá a la adopción o aprobación del órgano sustantivo.

En el plazo de diez días hábiles desde la adopción o aprobación del programa, el órgano sustantivo publicará en el BOME la siguiente documentación:

- a) La resolución por la que se adopta o aprueba el programa, y una referencia a la dirección electrónica en la que el órgano sustantivo pondrá a disposición del público el contenido íntegro de dicho programa.
- b) Un extracto que incluya los siguientes aspectos:
 - 1.º De qué manera se han integrado en el programa los aspectos ambientales.
 - 2.º Cómo se ha tomado en consideración en el programa el estudio ambiental estratégico, los resultados de la información pública y de las consultas, incluyendo en su caso las consultas transfronterizas y la declaración ambiental estratégica, así como, cuando proceda, las discrepancias que hayan podido surgir en el proceso.
 - 3.º Las razones de la elección de la alternativa seleccionada, en relación con las alternativas consideradas.
- c) Las medidas adoptadas para el seguimiento de los efectos en el medio ambiente de la aplicación del programa.

Cuarto. - La declaración ambiental estratégica perderá su vigencia y cesará en la producción de los efectos que le son propios si, una vez publicada en el BOME, no se hubiera procedido a la adopción o aprobación del programa en el **plazo máximo de dos años desde su publicación**. En tales casos, el promotor deberá iniciar nuevamente el trámite de evaluación ambiental estratégica del programa, salvo que se acuerde la prórroga de la vigencia de la declaración ambiental estratégica en los términos previstos en el Artículo 27 de Ley 21/2013, de 9 de diciembre, de evaluación ambiental.

Contra la declaración ambiental estratégica no procederá recurso alguno sin perjuicio de los que, en su caso, procedan en vía judicial frente a la disposición de carácter general que hubiese aprobado el programa, o bien de los que procedan en vía administrativa o judicial frente al acto, en su caso, de adopción o aprobación del programa.

Melilla 5 de octubre de 2022,
El Ingeniero Técnico Industrial, Jefe de la O.T. de Control de la Contaminación Ambiental,
José María Boj de Diego